



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 0135

Puerto Villarroel, 25 de octubre de 2019

Sr. Senobio Nemesio Claros Andrade  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

### LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en su artículo 241, numeral IV) señala "La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social". Por otro lado, reconoce la participación de la sociedad civil organizada ejerciendo el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado Plurinacional a empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

El artículo 242 del mismo cuerpo legal, señala las facultades de la participación y control social de la sociedad civil, en la vida pública del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" N°. 031, establece en su Título VIII, el marco General de la Participación y Control Social de las Entidades Territoriales Autónomas, disponiendo que las normativas de los Gobiernos Autónomos deben garantizar el ejercicio de la Participación y Control Social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad con la Constitución Política del Estado Plurinacional.

El artículo 139 del mismo compilado legal establece textualmente, que las normas de los Gobiernos Autónomos deben garantizar la existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y la apertura de canales o espacios para recoger y atender las demandas sociales en la gestión pública a su cargo, considerando como mínimo:

1. Espacios de participación social en la planificación, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, planes, programas y proyectos.
2. Espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa.
3. Canales o espacios de atención permanente de la demanda social y ciudadana

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el artículo 38. (Espacios Formales), establece los siguientes:



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

- I. Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán generar instancias o espacios formales de Participación y Control Social para el pronunciamiento, al menos sobre:
  - a. La formulación del Plan Operativo Anual y el presupuesto institucional y sus reformulados.
  - b. Rendición de Cuentas.
- II. Los Gobiernos Autónomos Municipales podrán generar otro tipo de espacios para garantizar la Participación y Control Social.
- III. Los Gobiernos Autónomos Municipales no podrán definir, organizar o validar a las organizaciones de la sociedad civil, ni a una única jerarquía organizativa que pueda atribuirse la exclusividad del ejercicio de la Participación y Control Social, en concordancia con lo dispuesto por el Parágrafo V del artículo 241 de la Constitución Política del Estado del Plurinacional.

La Ley N° 341 de "Participación y Control Social" de fecha 05 de febrero 2013, establece el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

La Disposición Transitoria Tercera, parágrafo II del mismo cuerpo legal, instituye un mandato expreso donde "Los Gobiernos Autónomos Municipales, establecerán por Ley Municipal en un lapso no mayor a noventa (90) días, el funcionamiento e implementación de la Participación y Control Social."

En función a las normativas señaladas anteriormente, es que los Gobiernos Autónomos Municipales, deben emitir una "Ley Municipal de Funcionamiento e Implementación de la Participación y Control Social" en la Gestión Municipal, tomando en cuenta las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 341 de Participación y Control Social.

En cumplimiento a la Ley N° 341, Unidad de Transparencia, presento el anteproyecto de ley, siendo ampliamente socializado y aprobado en fecha 14 de agosto de 2019 en audiencia de rendición pública de cuentas, recurriendo a la ley de Iniciativa Legislativa Ciudadana contemplada por ley se presenta al H. Concejo Municipal.

Que en el marco legal del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley No. 341 de Participación y Control Social; el Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel aprueba la presente:



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 0135

Puerto Villarroel, 25 de octubre de 2019

Sr. Senobio Nemecio Claros Andrade  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

### LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el marco normativo para el ejercicio, implementación y funcionamiento pleno de las y los actores de la Participación y Control Social en la Gestión Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, en el marco de la Ley N° 341 de fecha 5 de febrero de 2013.

**Artículo 2. (ALCANCE).**- Al margen de los establecidos en el artículo 24 de la Ley N° 341, el alcance de la presente Ley comprende:

- a) Las disposiciones sobre la Participación y Control Social, en los espacios permanentes del Municipio.
- b) Definir los lineamientos básicos para el ejercicio de la Participación y Control Social en el Municipio de Puerto Villarroel.

**Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Municipal es de estricto cumplimiento en toda la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, estando sujetas a la misma:

1. El Órgano Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel.
2. Las diferentes reparticiones del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, sus entidades descentralizadas, desconcentradas, empresas públicas municipales y toda institución que administre recursos públicos estatales y otros.
3. A las y los actores de la Participación y Control Social.

**Artículo 4. (MARCO LEGAL).**- El marco legal de la presente ley es el siguiente:

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 341 de Participación y Control Social.

**Artículo 5.- (DEFINICIONES).**- Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal y según normativa vigente, se entenderá por:

- a) **Participación y Control Social.**- El derecho y deber de todo ciudadano que se ejerce a través de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil, para la



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

toma de decisiones en la planificación, seguimiento, evaluación y fiscalización (coadyuvadora y complementaria) de la inversión, diseño, definición y priorización de las políticas públicas, en un marco de inclusión, equidad, pluralidad e igualdad, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las y los habitantes del Municipio de Puerto Villarroel y fortalecer una institucionalidad eficaz y eficiente, con acceso a la información y transparencia; precautelando un manejo integral y adecuado de los recursos naturales, económicos, materiales, humanos y óptima prestación de servicios de la gestión pública en el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel.

- b) **Rendición de Cuentas.**- Es la obligación de las servidoras y los servidores públicos municipales, funcionarios de empresas públicas mixtas y empresas privadas que administren recursos públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, de informar públicamente y con los respaldos documentales correspondientes, sobre las decisiones asumidas y los resultados obtenidos, en el marco de sus competencias en estrecha sujeción a la Constitución Política del Estado, las leyes y las normas administrativas vigentes.
- c) **Unidad Territorial.**- Es un espacio geográfico delimitado para la organización del territorio del Estado, pudiendo ser departamento, provincia, municipio o territorio indígena originario campesino.
- d) **Entidad Territorial.**- Es el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, institución que administra y gobierna en su jurisdicción municipal, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la legislación vigente.
- e) **Autonomía.**- La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado y las leyes.
- f) **Competencia.**- Son las atribuciones, funciones o servicios que corresponden en forma exclusiva a los Gobiernos Municipales, atribuidas por la Constitución Política del Estado y las leyes, la competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida.

**Artículo 6. (FINALIDADES).**- La Ley Autónoma de Participación y Control Social, tiene por fines las establecidas en la Constitución Política de Estado y demás Leyes, también las que se detallan a continuación:

1. Impulsar la democracia participativa, la gobernabilidad y la institucionalidad en el ámbito municipal
2. Implementar el funcionamiento y fortalecer la democracia comunitaria e intercultural de las y los actores de la Participación y Control Social en el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel.
3. Establecer mecanismos para alcanzar la transparencia institucional y la rendición de cuentas y garantizar una gestión pública municipal participativa con acceso a la información pública.



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

4. Promover y consolidar los espacios permanentes, para que la sociedad civil organizada ejerza la participación y control social a la prestación de servicios públicos dentro de la jurisdicción territorial del municipio.
5. Difundir por todos los medios de difusión escritos orales y televisivos la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas, para la participación de toda la colectividad asentada en el Municipio de Puerto Villarroel.
6. Suscitar la mejora continua en la calidad de los servicios públicos municipales y los mecanismos orientada a consolidar una gestión pública municipal eficaz, eficiente y transparente.
7. Promover, facilitar y garantizar el ejercicio de las y los actores de la participación y control social de manera equitativa, efectiva, respetando la pluralidad, interculturalidad, equidad de género, generacional e igualdad de oportunidades, de personas con capacidades especiales y diferenciadas, sin ningún tipo de discriminación.
8. Fortalecer las formas de participación y Control Social de los sectores sociales y/o Sindicales organizados, Juntas Vecinales, Pueblos Indígenas Originarios en la formulación, seguimiento a la ejecución y evaluación de políticas municipales, de acuerdo a sus normas, procedimientos propios y formas de gestión
9. Consolidar y garantizar los espacios permanentes para que las y los actores de la participación y control social, participen desde la elaboración del Plan Operativo Anual, los Reformulados del POA y tengan pleno conocimiento de los Saldos de Caja y Bancos.
10. Su participación y control abarcara todas las gestiones, actividades y decisiones sin limitación alguna, concretamente coadyuvara y complementara a la fiscalización y control gubernamental recomendando el inicio de peritajes técnicos, auditorias y los procesos correspondientes, asimismo en el control de áreas de equipamiento, áreas verdes, fraccionamientos y cesiones; obras, contrataciones y otras.

**ARTÍCULO 7°.- (PRINCIPIOS RECTORES).**- La Participación y Control Social se registrá bajo los siguientes principios:

- a) **Principio de Democratización:** La Participación y Control Social debe obrar en su organización y funcionamiento de manera democrática, plural, transparente y participativa; con estricta y plena igualdad de derechos y obligaciones.
- b) **Principio de Independencia:** La Participación y Control Social posee plena independencia con respecto a las distintas instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel.
- c) **Principio de Equidad Generacional e Igualdad de Oportunidades:** La participación activa en las instancias de Participación y Control Social, así como el ejercicio pleno de este derecho en la gestión pública municipal, se hará siempre en condiciones de equidad, pluralidad, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad.



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

- d) **Principio de Transparencia y Ética:** Las instituciones y organizaciones de la sociedad civil tienen libre acceso a la información y documentación de interés colectivo, generada por el Gobierno Municipal en el marco de sus competencias; asimismo, la conducta y accionar de las y los servidores públicos municipales se enmarcará en normas de ética profesional y las aplicables a sus funciones.
- e) **Principio de Cooperación y Responsabilidad:** La Participación y Control Social en la gestión pública municipal se fundamenta en la colaboración de las y los ciudadanos, sus organizaciones y las autoridades públicas municipales en el cumplimiento de los fines orientados a un desarrollo humano integral; por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que les corresponde incluye la obligación de responder por sus actos y resultados de su gestión.
- f) **Principio de Objetividad:** La actividad de la Participación y Control Social debe guiarse por criterios objetivos en sus conclusiones y recomendaciones impidiendo cualquier posible actitud parcializada, interesada, discriminatoria o subordinada a intereses político partidarios y/ o particulares.
- g) **Principio de Eficacia y Eficiencia:** Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en la presente Ley deberán contribuir al mejoramiento de la Gestión del Gobierno Municipal, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro común de mejores condiciones de vida para las y los habitantes del Municipio de Puerto Villarroel.
- h) **Principio de Concertación y Diálogo:** La Participación y Control Social fundamenta la identificación y priorización de las demandas de la sociedad, originando mecanismos de diálogo y capacidad de concertación en la propia sociedad, sin exclusión alguna.
- i) **Principio de Acceso a la Información y Comunicación Intercultural:** Establecer plenas garantías para el acceso a información adecuada, oportuna y transparente.

## CAPITULO II

### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

**Artículo 8. (DERECHOS DE LAS Y LOS ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).**- Además de lo establecido en la Constitución Política del Estado y el artículo 8 de la Ley N° 341, en el marco de la presente Ley Municipal, las y los actores de la Participación y Control Social tienen los siguientes derechos:

1. Participar en los ciclos de la gestión pública municipal: desde la Planificación y Reformulados del POA, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios.
2. Conocer y acceder a la información pública documentada y estadística, sobre la totalidad de los recursos fiscales, saldos de caja y banco del municipio y recursos naturales de competencia municipal.
3. Realizar Control Social a los servicios públicos municipales prestados por empresas públicas, privadas, cooperativas u otro tipo de entidades bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel.



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

4. Ser informados sobre los convenios intergubernativos e interinstitucionales que desarrollan actividades en la jurisdicción municipal.
5. Presentar iniciativas legislativas u otras normativas de carácter municipal, así como participar en la construcción colectiva de las mismas.
6. Participar en las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Municipal, así como en sus entidades descentralizadas y desconcentradas.
7. Solicitar rendición pública de cuentas específica, en el marco de la Ley No. 341.
8. Participar en la toma de decisiones y en la gestión pública municipal de acuerdo a las competencias municipales.
9. Solicitar asesoramiento técnico y jurídico independiente, para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando sea necesario, a través de capacitaciones y/o actualizaciones a cargo de sus recursos asignados.
10. Gestionar, tramitar demandas o peticiones de la sociedad civil en general, ante las autoridades municipales correspondientes que administran recursos fiscales y/o naturales.
11. Elaborar informes que fundamente la solicitud de revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.
12. Realizar de manera coordinada inspecciones oculares, a obras, visitas a infraestructuras en construcción, a iniciativa o no de los beneficiarios de la comunidad, vecinos, organizaciones sociales, etc., sin el compromiso del Gobierno Autónomo Municipal de pago de pasajes y/o viáticos.
13. Conformar Comités de control social para la realización de seguimiento desde el inicio de la formulación del proyecto, plan o programa, hasta la conclusión.
14. Solicitar y recibir los informes trimestrales desde la planificación, ejecución y posterior seguimiento a los proyectos, programas, convenios, donaciones y todo lo referido a la gestión pública municipal.
15. Denunciar en caso de encontrar irregularidades ante las autoridades o instancias competentes.

**Artículo 9. (OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).**.- Además de los establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 341 y demás leyes, tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes y la presente Ley Municipal.
2. De contar con un acta de constitución de las organizaciones sociales, remitir esté ante los Órganos Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel.
3. De organizarse al interior de cada organización social, para coordinar y definir sus actividades según sus propios usos y costumbres.



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

4. Conformar el Control Social y Participación Social, teniendo en cuenta a las instituciones representativas y presentar de manera oficial por escrito al Gobierno Municipal.
5. Solicitar a los técnicos del municipio, aclaración sobre los informes escritos y orales con referencia a temas específicos y a la calidad de obra, de acuerdo a conducto regular.
6. Solicitar por conducto regular reuniones con los técnicos del Municipio y a los responsables de la ejecución de las obras, en caso de existir contradicciones entre la ejecución financiera y física.
7. Realizar reclamos por retraso de plazos y calidad en la ejecución de una obra o emitir sugerencias fundamentadas al respecto por escrito o de manera oral suscrita en un acta para su constancia.
8. Denunciar de manera fundamentada y con respaldo documental de hechos irregulares o de actos de corrupción que sean identificados en la gestión pública municipal, ante las instancias o autoridades competentes.
9. Elaborar actas de reuniones, inspecciones, supervisiones en obra con las unidades correspondientes de acuerdo a programación establecida.
10. Promover, concientizar y efectivizar el resguardo y la protección de los bienes muebles, inmuebles y/o parque automotor de dominio público en el municipio.
11. Rendir cuentas y emitir informes por lo menos dos veces al año, sobre sus acciones y responsabilidades que desarrollaron en el ejercicio de la Participación y Control Social a sus bases de cada Organización Social a la cual pertenecen y representan.
12. Participar en las diferentes instancias de formación, socialización y otras actividades relacionadas al fortalecimiento de las y los actores de la Participación y Control Social.
13. Incluir en sus estatutos o instrumentos jurídicos que rigen su organización y funcionamiento interno, sanciones por incumplimiento de deberes en el ejercicio de la Participación y Control Social.
14. Coadyuvar y cooperar con el Gobierno Autónomo Municipal, en casos de desastres naturales y otras contingencias.
15. No retrasar, impedir o suspender, la ejecución o continuidad de los planes, programas, proyectos, servicios y actos administrativos de la gestión pública municipal, salvo que se demuestre ante el Concejo Municipal un evidente y potencial daño a los intereses y al patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal y/o a los intereses y derechos colectivos establecidos en la Ley No. 341 o responsabilidades establecidas en la Ley 1178.

**Artículo 10. (PROHIBICIONES DE LAS Y LOS ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).**- I. Además de lo establecido en la Ley N° 341 y demás Leyes, las y los actores de la Participación y Control Social tienen las siguientes prohibiciones:



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

1. De ejercer cualquier cargo público municipal, sea remunerado o no; su aceptación supone renuncia tácita a ser actor **orgánico, comunitario o circunstancial de la Participación y Control Social**.
2. De recibir remuneración, regalo, premio, préstamos de dinero a su favor; ni aceptarán ofrecimientos o promesas de las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, como tampoco de las Empresas contratistas o de terceros.
3. Involucrar sus intereses personales, institucionales y/o políticos de los establecidos por Ley; prevalecerá siempre el interés común y general, para vivir bien.
4. Utilizar o destinar la Información y los documentos recibidos, para fines de interés particular y ajeno a la Participación y Control Social.
5. Desempeñar la función de actor de la Participación y Control Social, por más de dos años consecutivos.
6. Tener algún interés particular, parcializarse a un determinado sector o a la organización que pertenece en favorecer, en procesos de contrataciones directas, por invitaciones directas y convocatorias públicas.
7. Condicionar o direccionar, en procesos de selección de servidoras y servidores públicos, sea por competencia o de libre nombramiento, con las autoridades municipales, así como el reclutamiento de personal de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
8. Tener procesos Contenciosos Tributarios, Penales y Civiles pendientes con el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel y el Estado Plurinacional de Bolivia.
9. Tener pliego de cargo ejecutoriado y sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.

II. En caso de contravención a las prohibiciones y restricciones de las y los actores de la Participación y Control Social, serán suspendidas y suspendidos inmediatamente.

**Artículo 11. (RESPONSABILIDADES Y SANCIONES).**- Las y los actores de la Participación y Control Social, asumen plena responsabilidad por sus acciones ante sus propias organizaciones sociales, pudiendo iniciarse proceso interno cuyo procedimiento se determinara en la reglamentación a la presente ley, sin perjuicio de ampliar responsabilidades ante instancias judiciales según la gravedad o daño causado al Gobierno Autónomo Municipal, estando sujeto a las sanciones previstas por actos de corrupción, conforme dispone la Ley No. 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Código Penal y otras leyes conexas.

## CAPITULO III ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

**Artículo 12. (ESPACIOS PERMANENTES DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel y otras entidades



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

nacionales siguiendo el orden jerárquico o establecido en la parte orgánica y no tienen carácter vinculante.

6. **Revocatoria de Mandato:** Es una forma de ejercer la democracia participativa, que mediante referendo, se define la continuidad o conclusión de la función como Autoridad Municipal elegidos mediante voto o sufragio universal.

No se excluyen los espacios de Participación y Control Social reconocidos por norma nacional, que se detallan a continuación:

1. Elaboración del PTDI,
2. Reformulación del POA y presupuestos,
3. Elaboración de Planes Territoriales de Desarrollo Integrales.
4. Audiencias públicas.
5. Mesas de diálogo.
6. Asambleas de los Pueblos Indígenas Originarios que se efectuaran de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.
7. Procesos de contratación (en calidad de veedores) y Otros espacios.

**Artículo 13. (ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL ORGÁNICO, COMUNITARIO Y CIRCUNSTANCIALES).**- I. Según lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 341, son actores de la Participación y Control Social del Municipio de Puerto Villarroel:

- a) **Orgánicos.**- Toda persona que siendo dirigente de una organización social que cuente con Personería Jurídica. Como por ejemplo la Federación de Comunidades Carrasco Tropical Hombres y Mujeres, las Centrales, Comité Cívico, los Sindicatos, las Juntas Vecinales, Sindicatos o asociaciones de transportes, Asociación de Gremiales o Comerciantes, y otros similares o entidades.
- b) **Comunitarios.** - Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígena originario, las comunidades interculturales y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado.
- c) **Circunstanciales.**- Son aquellos que se organizan o se organizaron para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir. Ejemplo Comités de control social de obras.

II. Estos tres tipos de actores pueden ejercer la Participación y Control Social en todos los planes, proyectos, programas, políticas públicas de la gestión pública municipal.

**Artículo 14. (ACTOR DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL CIRCUNSTANCIAL).**- Toda persona individual, que no siendo dirigente y en el marco de lo establecido en el artículo 7 numeral 3 de la Ley N° 341, se adscribirá voluntariamente a ejercer la Participación y Control Social circunstancial, bajo el siguiente régimen:

1. Son aquellas personas que se organizan para ejercer control social a la ejecución de un determinado proyecto, plan, programa desde el inicio hasta su conclusión, y alcanzado el objetivo dejan de existir.



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

2. El Control Social Circunstancial se constituirá bajo un acta de constitución y remitirán ante el Ejecutivo y Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel para su conocimiento.
3. El Control Social Circunstancial se podrá implementar, desde el diseño del proyecto. En caso de existir un proyecto diseñado con anterioridad, se adscribirá a la misma e incluso durante su ejecución.
4. El Control Social Circunstancial podrán conformar hasta un máximo de como cinco personas elegidas en sus organizaciones de acuerdo a sus usos y costumbres, los cuales organizaran para su funcionamiento su respectivo directorio.
5. En un proyecto a ejecutarse los beneficiarios pueden constituirse en actores circunstanciales de la Participación y Control Social, en el marco de sus propios usos y costumbres.
6. El Control Social Circunstancial se complementará a la fiscalización y/o control gubernamental y recomendará a las autoridades competentes, el inicio de peritajes técnicos, auditorias y/o en su caso, los procesos correspondientes.
7. Las y los actores de la Participación y Control Social Circunstancial, recibirán información documentada impresa y/o digital y explicación técnica o legal del proyecto, plan, programa, por el supervisor o fiscal de obra, tomando en cuenta el nivel de instrucción, antes o durante la ejecución de la obra, siendo el mismo firmado en un acta la socialización realizada y los documentos entregados.

## CAPITULO IV DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

**Artículo 15. (GARANTÍA).**- El Gobierno Autónomo Municipal garantiza:

1. La implementación y funcionamiento efectivo de las y los actores de la Participación y Control Social a la gestión pública municipal de manera equitativa, en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, comunidades agrarias, naciones y pueblos indígena originarios, las comunidades interculturales, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y orientación sexual diferente.
2. La pluralidad de las y los actores de la Participación y Control Social; bajo ningún tipo de circunstancia, una organización social tendrá exclusividad o preferencia, ni gozará de privilegios o beneficio alguno, por encima de cualquier otra organización social.
3. El ejercicio pleno de las y los actores de la Participación y Control Social se desempeñará sin discriminación de orden social, económico, político, ideológico, de género o de cualquier índole.
4. El debate de las leyes, reglamentos y otras normas municipales similares, son espacios en los cuales el Órgano Legislativo o Ejecutivo Municipal convocaran por escrito a todas las organizaciones sociales, a las y los actores de la Participación y Control Social para el amplio debate de los proyectos normativos mencionados sobre la base de las competencias exclusivas



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

municipales establecida en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

5. La otorgación de información de manera irrestricta, salvo aquellas establecidas de carácter confidencial o reserva, para la participación y control social.

**Artículo 16. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).**- La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Municipal en cumplimiento del artículo 235 numeral 4 de la Constitución Política del Estado, el artículo 37 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, garantizará la realización de las audiencias públicas bajo los siguientes aspectos:

1. El Ejecutivo Municipal es el responsable de convocar formalmente a las y los actores de la Participación y Control Social, organizaciones sociales y población en general, a las Rendiciones Públicas de Cuentas y evaluación de resultados de gestión asesorado por sus técnicos, que deben preparar y consolidar toda la información respecto de la gestión pública municipal.
2. La difusión de la Rendición Pública de Cuentas deberá realizarse por escrito y publicado en los principales medios de comunicación, así como en la página web del municipio y sub alcaldías de cada distrito, con anticipación de quince (15) días calendario a la realización del acto, adjuntando el informe de gestión o presentación en diapositivas en dicha actividad.
3. La Rendición Pública de Cuentas, se realizará dos veces al año de manera clara y comprensible, presentada en acto público ampliamente convocado con la participación de la población interesada y la sociedad civil organizada, hayan sido o no parte del proceso de planificación de las políticas, planes programas y proyectos.
4. La Rendición Pública de Cuentas Inicial se realizará el mes de Agosto.
5. La Rendición de Cuentas Final se realizara el mes de Febrero.
6. En ambas audiencias de la Rendición Pública de Cuentas, las y los actores de la Participación y Control Social podrán verificar los resultados de gestión y en su defecto pronunciarse aprobando u observando sobre los mismos, debiendo quedar refrendada en un acta, sin que este aspecto signifique que el control social retrase, impida o suspenda la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 numeral 5 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social.

**Artículo 17. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECIFICA).**- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal garantizará la realización de la Rendición Pública de Cuentas Especifica en el marco del artículo 38 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, a solicitud de los beneficiarios o de las y los actores de la Participación y Control Social directamente interesados sobre un proyecto determinado, durante o al finalizar su ejecución.

**Artículo 18. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel a solicitud de las organizaciones sociales, de las y los actores de la Participación y Control Social, en coordinación con estos, promoverá y brindará regularmente fortalecimiento a través de capacitación para el ejercicio de la Participación y Control Social de manera amplia, activa, plural e intercultural.



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

**Artículo 19. (MESAS DE DIALOGO MUNICIPAL).**- El Gobierno Autónomo Municipal garantizará la realización de Mesas de Diálogo Municipal quinquenales, para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal que serán sistematizadas e incorporadas en el Plan de Desarrollo Territorial Institucional (PTDI).

**Artículo 20. (FONDOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).**- Los recursos necesarios y suficientes destinados a efectivizar el derecho de la Participación y Control Social, su uso y destino se sujetan a lo establecido en los parágrafos I, IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Nacional 341 de Participación y Control Social y el Decreto Supremo No. 28966 de 13 de diciembre de 2006.

**Artículo 21. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ACTORES).** El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, en el porcentaje establecido a los ex comités de vigilancia, asignará el 0,5 % de los Recursos provenientes de Coparticipación Tributaria establecidas para el fortalecimiento de las y los actores de la Participación y Control Social, respetando la independencia de la Participación Social y estará sujeto a Reglamentación de Uso y Destino de Recursos.

**Artículo 22. (MANEJO DE LOS RECURSOS).** Los recursos asignados para la Participación y Control Social estarán sujetos a normas administrativas vigentes para el uso de recursos fiscales, con las responsabilidades que conlleva la aplicación de la Ley 1178 y otras conexas y las establecidas en el Reglamento a la presente Ley Municipal para precautelar la transparencia y rendición de cuentas.

## TITULO V SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

**Artículo 23. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).** El Control Social participará permanentemente en el seguimiento y evaluación a la Gestión Pública en todos los ámbitos de competencia y jurisdicción municipal.

**Artículo 24. (RELACIÓN DIRECTA).** La instancia representativa del Control Social acudirá directamente ante las máximas instancias ejecutivas y Concejalas y Concejales a objeto de solicitar información, quienes deberán extender de manera efectiva y oportuna.

**Artículo 25. (PRONUNCIAMIENTO DEL CONTROL SOCIAL).** Siendo el Control Social complementario de la facultad de fiscalización que cumple el Concejo Municipal, se debe solicitar y considerar el pronunciamiento del Control Social con relación a:

- a) Formulación y ajuste del Plan de Desarrollo Municipal.
- b) Formulación, reformulación o ajustes del POA Municipal y sus presupuestos.
- c) Evaluación semestral sobre el cumplimiento de políticas, planes y programas y proyectos del Gobierno Municipal de Puerto Villarroel, mediante informe escrito circunstanciado técnica y legalmente.
- d) Ejecución presupuestaria de la gestión correspondiente.

Pronunciamiento que se efectuara en los plazos establecidos, sin signifique que el control social retrase, impida o suspenda la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 numeral 5 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social.



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

## TITULO VI

### ALCANCES DE LAS DETERMINACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

**Artículo 26. (ALCANCES).** Las determinaciones de la sociedad civil organizada emitidas en el ejercicio del Control Social, bajo cualquier instrumento, no serán vinculantes, siendo consideradas bajo los siguientes parámetros:

- Las resoluciones o determinaciones serán puestas en conocimiento de las instancias competentes y de fiscalización del Municipio de Puerto Villarroel.
- La participación y Control Social, a través de los mecanismos y espacios definidos, no sustituyen ni podrán en ningún caso duplicar las atribuciones de las entidades autorizadas por Ley, para el ejercicio de las tareas de fiscalización, ni tendrán facultades coercitivas siendo estas competencias de los órganos del Estado.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con las y los actores de la Participación y Control Social elaborarán el Reglamento de Uso y Destino de los recursos económicos destinados al fortalecimiento de los actores de la Participación y control Social, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal de Participación y Control Social.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal elaborará el Reglamento de la presente Ley Municipal de Control Social, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal de Participación y Control Social en la Gaceta Municipal.

### DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**DEROGATORIA ÚNICA.-** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal de Participación y Control Social.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva publicación, quedando encaminado al estricto cumplimiento de la presente ley municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Puerto Villarroel a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Fdo.:

*Dr. Rene Villarroel Quinteros*  
CONCEJAL SECRETARIO C.M.  
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

*Sr. Nicimar Fuente Fructo*  
CONCEJAL C.M.  
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

*Sr. Julián Alcoba Colque*  
CONCEJAL C.M.  
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

*Ing. Limber Cossio Arnez*  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL  
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

*Sra. María Muñoz Zapata de Cuellar*  
CONCEJAL C.M.  
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

*Lic. Rosmary Ulpiana Martínez*  
VICEPRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL  
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

*Sr. Juan Carlos...*  
CONCEJAL C.M.  
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL





# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

## PROMULGACIÓN

Por tanto en cumplimiento a la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales lo promulgo para que se tenga y cumpla en toda la jurisdicción del municipio de Puerto Villarroel de la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

Es dado En el Gobierno Autónomo de Puerto Villarroel de la Quinta Sección con Sede Administrativo a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Atentamente

